

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO, ENMICADO Y ENGARGOLADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR, LICENCIADO ALEJANDRO FONSECA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, EL T.S.U. ERNESTO ESCATEL PADILLA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS, LA M.T.F.S. NAYANCI ESPINOSA PARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO FÉLIX OMAR HERNÁNDEZ ESPINOZA, ABOGADO GENERAL DE "LA UNIVERSIDAD", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2 Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 1.3 El Licenciado Alejandro Fonseca González, en su carácter de Rector, tiene facultades para celebrar contratos en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracciones I y V del Decreto de Creación de la universidad Tecnológica de Nayarit.
- 1.4 Tiene su domicilio en el Kilómetro 9, de la carretera federal 200, tramo Xalisco-Compostela, en Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780 y su Registro Federal de Contribuyentes es UTN010331PQ5.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- 2.1 Es una persona física y está capacitado jurídicamente para poder contratarse y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- 2.2 Tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida de la Cultura número 82 B, colonia Los Fresnos Oriente, código postal 63190, en Tepic, Nayarit, con Registro Federal de Contribuyentes: EAPE-830410-9C1.

- 2.3 No está considerado dentro de los supuestos establecidos por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.
- 2.4 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit y su Reglamento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- Objeto.

El Objeto del presente contrato es la prestación del servicio de impresión, fotocopiado, enmicado y engargolado al personal docente y administrativo de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- Mantenimiento.

El mantenimiento preventivo y correctivo del equipo requerido para proporcionar el servicio trátase de materiales (sin incluir papel), tóner y equipo de reparación, será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo este el responsable de la calidad de los materiales y equipo del servicio que presta.

TERCERA.- Equipo.

El equipo necesario para proporcionar el servicio base de este contrato, lo proporcionará el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que, en caso de rescisión del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a devolver dicho equipo al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- Instalación de Equipo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a instalar correctamente las copiadoras en las áreas docentes y administrativas que "LA UNIVERSIDAD" le indique, adecuando dicho espacio para la prestación del servicio, siempre que el lugar designado tenga la instalación eléctrica necesaria para su debida ubicación.

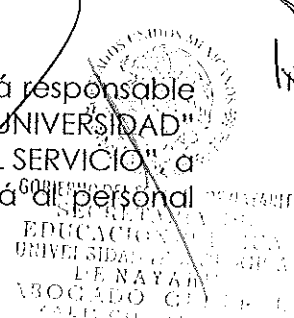
QUINTA.- Interrupción del Servicio.

En caso de que por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se pudiera prestar el servicio por un periodo que exceda a dos días hábiles, dicho lapso de tiempo no se computará para efectos de la lectura mensual respectiva y se reducirá en forma directa proporcional al copiado, al tiempo en que se haya interrumpido el servicio.

SEXTA.- Personal.

Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la eficiencia de los materiales y servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en los términos del presente contrato; razón por la que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a su sola discreción y bajo su estricta responsabilidad, designará y dirigirá al personal para la prestación del servicio.

EL
Ernesto Escobedo Padilla



SÉPTIMA.- Suministro de materiales.

Todos los materiales y equipos serán proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin cargo alguno para "LA UNIVERSIDAD", siendo éste responsable de la calidad de los materiales y equipos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- Precios.

"LAS PARTES" convienen en que los costos de los servicios de fotocopiado, impresión, engargolado y enmicado serán los siguientes:

SERVICIO	MEDIDA O TAMAÑO	PRECIO MÁS I.V.A.
Impresión o fotocopiado (tinta negra)	Carta u oficio	\$0.28
Impresión a color	Carta u oficio	\$5.00
Enmicado	Credencial	\$11.60
	¼ hoja	\$13.92
	½ hoja	\$16.24
	Carta	\$17.98
	Doble carta	\$34.80
Engargolado	Chico	\$18.56
	Mediano	\$20.88
	Grande	\$23.20

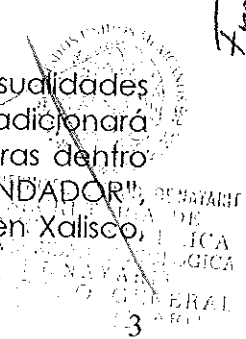
La cantidad máxima que por concepto de fotocopiado impresiones, enmicados y/o engargolados, pagará mensualmente "LA UNIVERSIDAD" al "PRESTADOR DEL SERVICIO" será de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

En el caso de los servicios de engargolados, enmicados e impresiones a color, "LA UNIVERSIDAD" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá previamente autorizar cada uno de éstos servicios, siendo éste requisito indispensable para su cobro por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la factura mensual correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que el último día hábil de los meses de junio y diciembre del año 2016, se realizará un corte previo del número de copias, impresiones, enmicados y engargolados que se procesaron durante estos periodos, por lo que si hubiere diferencia a favor o en contra de "LA UNIVERSIDAD" o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", respecto de los servicios pagados, se realizarán los ajustes correspondientes, haciendo los reembolsos a "LA UNIVERSIDAD" de los importes pagados o los pagos que resulten a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el excedente no cubierto.

NOVENA.- Forma de pago.

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por mensualidades vencidas, las cantidades señaladas como renta mensual, a las cuales se les adicionará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado y serán pagaderas dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes en el domicilio de "EL ARRENDADOR", ubicado en Kilómetro 9, de la carretera federal 200, código postal 63780 en Xalisco,



Nayarit, contra la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que contendrá todos los elementos fiscales y legales necesarios, mismo que constituirá el único modo legal de comprobar el cumplimiento de dicha obligación de pago.

DÉCIMA.- Lectura del medidor de copiado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" determinará la cantidad total mensual a pagar por "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo al reporte que emite cada equipo la cual se realizará por la persona que designe "LA UNIVERSIDAD", debiendo firmar el reporte de la toma de lectura que para el efecto formule "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debiendo descontar las copias ilegibles que durante el periodo se hubieran generado.

DÉCIMA PRIMERA.- Equipos.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" instalará por lo menos un equipo que de acuerdo a las necesidades de las áreas "LA UNIVERSIDAD" determine.

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral.

"LA UNIVERSIDAD" no tendrá ninguna relación de carácter laboral con el mismo, en la inteligencia de que si por cualquier circunstancia el personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pretendiese fincar alguna responsabilidad en contra de "LA UNIVERSIDAD", el prestador conviene desde ahora, mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de cualquier reclamación al respecto y todos los gastos que se originen por dicha reclamación, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA TERCERA.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable de un año, periodo que comprende del 09 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y es voluntario por "LAS PARTES", pudiendo cualquiera de "LAS PARTES" darlo por terminado anticipadamente, para lo cual bastará que se dé aviso por escrito a la otra parte con 30 treinta días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- Suspensión Temporal.

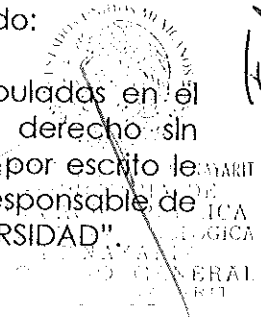
"LAS PARTES" podrán suspender temporalmente el presente contrato por causas de fuerza mayor o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión.

"LAS PARTES" podrán en cualquier momento rescindir este contrato cuando:

- a) Se incumpla con alguna de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente instrumento jurídico, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

EL
Fuente Escatel P



- b) Por cuestiones presupuestales de "LA UNIVERSIDAD" para lo cual dará aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con un plazo no menos de 10 días naturales.
- c) Se contravengan las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

DÉCIMA SEXTA.- Obligación común.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, así como su Reglamento, y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, en unión de los testigos que asistieron al presente acto jurídico, en Xalisco Nayarit, a los 09 (nueve) días del mes de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

FIRMAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



 T.S.U. Ernesto Escatel Padilla


 M.T.F.S. Nayanci Espinosa Parra
 Directora de Administración y Finanzas

"LA UNIVERSIDAD"


 Lic. Alejandro Fonseca González
 Rector

TESTIGOS


 Lic. Félix Omar Hernández Espinoza
 Abogado General

